

Ejecutivo de alimento 2016-00090-95

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, previo a resolver la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, con relación a la liquidación del crédito que, fuera presentada por el apoderado judicial de la demandante, este Juzgado hace la salvedad que, las presentes diligencias, se traspapelaron ante el sinnúmero de expedientes que, fueron digitalizados por motivo de la pandemia de la Covid 19, que, en el aprendizaje de las nuevas directrices y aplicación de la justicia digital, se quedó en el tintero, la resolución oportuna de objeción a la liquidación del crédito.

De acuerdo a lo dicho, esta judicatura considera, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante y confrontada con el auto que libró del mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2019, con la liquidación alternativa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se verifica que, le asiste razón al extremo pasivo, atendiendo que, las sumas liquidadas de los años 2016, 2017 y 2018, no coinciden con las del mandamiento de pago, además, el cálculo de incremento de las cuotas anuales existe incongruencia con los incrementos de ley, así como, intereses moratorios se cobran más meses de los que habían corrido, tal como gráficamente lo muestra el objetante.

En suma, se observa que, la liquidación inicial presentada por la demandante es por el total de \$60.107.730 (Incluidas las costas) y la liquidación alternativa presentada por el demandado es por el total de \$57.082.365, existiendo una diferencia entre las dos liquidaciones de \$3.025.365.

En consecuencia, se aprueba la liquidación alternativa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada por un valor de \$57.082. 365.oo.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211a6ed76163ad95d9979751c02b3d2ae9cd7043ea6e1f7114d31162e6779f20**

Documento generado en 10/08/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>